

Los abajo firmantes, debidamente acreditados conforme a lo dispuesto en el apartado f) del número 1 del artículo 9 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y señalando como domicilio a efectos de notificaciones la calle Menta nº. 4 en 41089 Montequinto (Sevilla), domicilio que corresponde al firmante que encabeza la lista, nos dirigimos a esa Unidad de Inspección y

### DENUNCIAMOS:

Que hemos tenido conocimiento a través de distintos medios de comunicación de difusión nacional, que la empresa cuya denominación legal y Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social desconocemos pero comúnmente conocida como "PARTIDO POPULAR" con domicilio en la calle Génova nº. 13 de la ciudad de Madrid, viene cometiendo hechos presuntamente fraudulentos contra el orden social. En particular, D. Carlos Floriano, portavoz y Vicesecretario General de Organización de dicho partido, ha declarado recientemente en distintas ocasiones y a través de distintos medios, que la relación laboral que unía a la empresa con el trabajador D. LUÍS BÁRCENAS quedó extinguida en el año 2010, pero que no obstante ello, la empresa ha continuado ingresando las cuotas a la Seguridad Social hasta el año 2012. Más aún: ante las preguntas de distintos periodistas sobre si tal conducta pudiera ser constitutiva de un fraude de ley, ha aclarado que "es algo que se viene haciendo y lo hizo el PP", aunque sin mayor precisión sobre número de casos y trabajadores con respecto de los cuales se hayan producido las mismas circunstancias.

Que entendemos que las actuaciones declaradas por la empresa están tipificadas como infracción muy grave del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En efecto, el número 1 de dicho artículo dispone taxativamente que son infracciones muy graves "actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan (...)".

Que las simulaciones de relaciones laborales no son más que una forma de manifestarse el fraude de ley contemplado en el artículo 6.4 del Código Civil en los siguientes términos: "los actos realizados al amparo de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir".

Que las actuaciones señaladas anteriormente en el supuesto de que se confirmen como fraudulentas, adquieren, en el supuesto del trabajador mencionado anteriormente, una especial gravedad y relevancia por las circunstancias siguientes:

- Las cuotas a la Seguridad Social indebidamente ingresadas por la empresa han corrido por cuenta de todos los españoles, desde el punto y hora en que la financiación de los partidos políticos se nutre fundamentalmente con cargo a los presupuestos generales del Estado (art. 2 de la Ley Orgánica 2/1987 de Financiación de Partidos Políticos).

- Se trata de un trabajador que se ha manifestado extremadamente insolidario con todos los españoles al disponer de más de 22 millones de euros fuera de la tributación en nuestro país y en unos momentos en que por las especiales dificultades que atravesamos se hace más preciso que nunca el esfuerzo solidario de todos los españoles.

SOLICITAMOS: Que en virtud de la autorización que confiere a esa Unidad el art. 9 del Reglamento anteriormente citado, realice la actividad previa de comprobación de los hechos relatados y, en su caso, verificadas que hayan sido las infracciones denunciadas, ejerciten las acciones legales y reglamentarias correspondientes.

Sevilla, 19 de febrero de 2013

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Ramírez de Arellano, 19.-  
28043 M A D R I D.-

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | FIRMA |
|--------------------|-----|-------|
|--------------------|-----|-------|